

# CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE

El pasado 31 de octubre se reunió, bajo la presidencia de la ministra de medio ambiente, Cristina Narbona, el Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA). En esta jornada se expusieron y debatieron diferentes temas, entre ellos, se informó sobre el proceso de elaboración de la estrategia de desarrollo sostenible y se presentó el proyecto de ley de responsabilidad ambiental. Asimismo, se expuso el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión y otros Textos Normativos.

**M** iembros de las asociaciones ecologistas, de las organizaciones sindicales más representativas del ámbito estatal, de consumidores y usuarios, y de organizaciones profesionales agrarias y empresariales, así como de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, se dieron cita el pasado 31 de octubre en una nueva reunión del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), órgano colegiado que promueve la participación y el seguimiento de las políticas ambientales orientadas al desarrollo sostenible e integrado por las entidades anteriormente mencionadas.



## PILAS Y ACUMULADORES USADOS

En esta reunión, presidida por la ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona, se dio a conocer el borrador del proyecto de Real Decreto de Recogida y Gestión Ambiental de Pilas y Acumuladores Usados. El ámbito de aplicación de este Real Decreto abarca tanto a las pilas y acumuladores portátiles, es decir, las de consumo doméstico más frecuente, así como a las industriales y a las de locomoción. En él se prohíbe la puesta en el mercado de estos objetos si contienen ciertas cantidades de mercurio o de cadmio. Se establece un régimen de obligaciones para la puesta en el mercado de pilas y acumuladores, estableciendo un criterio taxonómico que permita desagregar la información y comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos ecológicos. Estos

*Se prohibirá la puesta en el mercado de pilas y acumuladores si contienen ciertas cantidades de mercurio o de cadmio. Foto: Roberto Anguita. Naturmedia.*



Foto: Vicente González

objetivos incluyen tanto los contemplados en la Directiva europea (que sólo afecta a las pilas y acumuladores portátiles), como otros objetivos específicos para las de carácter industrial y de locomoción que no se exigen en dicha Directiva. Dichos objetivos se plantean para los años 2010 y 2012.

Las pilas y acumuladores que tienen la caracterización de residuos peligrosos son objeto de una regulación específica, tanto en el régimen jurídico y técnico aplicable a sus gestores como en el sistema que se plantea para su puesta en el mercado y devolución del residuo una vez usados: se exige que estos objetos sean comercializados a través de sistemas de depósito, devolución y retorno (SDDR).

Por su parte, para las pilas y acumuladores que dan lugar a residuos no peligrosos tras su uso, se establecen tres posibles vías para dar cumplimiento al principio de responsabilidad del productor, son los sistemas públicos de gestión, los sistemas de gestión individual y los sistemas integrados de gestión. Asimismo, la recogida de los residuos de pilas y acumuladores se concibe mediante la creación de redes de puntos de recogida selectiva de estos residuos.

## RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

El problema ambiental que plantean los residuos de construcción

y demolición (RCD), se deriva no sólo del creciente volumen de su generación, sino de su tratamiento, que todavía hoy es insatisfactorio en la mayor parte de los casos. A una insuficiente prevención de residuos en origen se une un escaso reciclado de los que se generan, destinándose en muchos casos a vertederos con poco o ningún control ambiental de sus efectos, y sin haber sido sometidos a tratamiento previo alguno. Los impactos ambientales de esta dinámica se concretan en suelos y acuíferos potencialmente contaminados bajo escombreras incontroladas, deterioro paisajístico y la ocupación de terrenos que pueden ver limitados sus potenciales usos en el futuro. A esto hay que sumar el hecho de que la eliminación de los RCD sin aprovechar todos aquellos recursos valorizables que contienen es un aspecto de insostenibilidad del sector que debe corregirse.

De hecho, el Proyecto de Real Decreto por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y que fue presentado por el Ministerio de Medio Ambiente a los miembros del CAMA, define los principales conceptos, entre los que destaca el de productor y el de poseedor de RCD. El productor se identifica, básicamente, con el titular del bien inmueble a construir o demoler, dado que es en quien reside la deci-

sión última de qué y cómo se va a construir o demoler. El poseedor se identifica con quien ejecuta la obra, pues es quien tiene el control físico de los RCD que se generen en la obra.


Entre las obligaciones que el texto establece al productor, destaca la inclusión en el proyecto de obra de un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que deberá incluir, entre otros aspectos, una estimación de la cantidad de RCD que se generarán en la obra, las medidas de prevención que se adoptarán, el destino previsto para los RCD que se produzcan, así como una valoración del coste previsto de su gestión, coste que formará parte del presupuesto del proyecto. También, como medida de prevención, se establece la obligación, en el caso de obras de demolición, reparación o reforma, de hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, previendo su retirada selectiva, evitando su mezcla con residuos no peligrosos y asegurándose de que se envían a gestores de residuos peligrosos autorizados.

Por su parte, entre las obligaciones del poseedor se contempla la presentación a la propiedad de la obra de un plan de gestión de RCD en el que se concrete cómo se aplicará en la obra el estudio de gestión de RCD del proyecto. El poseedor también viene obligado a sufragar

los correspondientes costes de gestión y a transmitir al productor los certificados y documentos que acrediten la gestión de los RCD generados en sus obras.

Dado que una de las dificultades por las que en la actualidad todavía no se alcanzan unos niveles satisfactorios de reciclado de RCD es la competencia de vertederos en los que se depositan RCD a coste muy bajo o nulo, sin tratamiento previo y, a menudo, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa sobre vertederos, en este Proyecto de Real Decreto se hace especial hincapié sobre que no se podrá depositar RCD en vertedero sin haber sido sometido a alguna operación de tratamiento previo, así como que se deberán establecer sistemas de tarifas que desincentiven el depósito en vertedero de residuos valorizables o de aquellos RCD que provengan de procesos de tratamiento previo consistentes en una mera clasificación.

Además, cabe destacar que se exige a las administraciones públicas, en aquellas obras en que intervengan como promotores, la adopción de medidas para el fomento de la prevención de RCD y de la utilización de áridos y otros productos procedentes de la valorización de RCD.

Otros temas de gran calado que fueron presentados y debatidos por los miembros del CAMA fueron el proceso de elaboración de la Estrategia de Desarrollo Sostenible, el Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Medioambiental; el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión y el Plan Nacional de Compuestos Orgánicos Persistentes. 

## UN PNA II EQUILIBRADO, AUNQUE INSUFICIENTE

Carlos Martínez Camarero  
Adjunto al Departamento Confederal de Medio Ambiente de CC.OO.


La reducción de emisiones prevista en el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión (PNA II) para el periodo 2008-2012 es equilibrada. Otorga a los sectores industriales derechos similares a los actuales y pide un mayor esfuerzo a aquellos sectores con más capacidad para hacerlo, como es el caso del eléctrico. El coste de la reducción de emisiones que se propone para este sector no debería repercutir en la factura eléctrica, una medida que podría dañar la competitividad de las empresas y el bolsillo de los consumidores.

Los resultados del PNA II, no obstante, serían más equilibrados si se exigiese a los sectores difusos (transporte y vivienda), responsables del 60% del total de las emisiones (un porcentaje que va en aumento), el mismo esfuerzo que el que se anuncia para los siete sectores incluidos en PNA.

Las medidas contempladas para reducir las emisiones de los sectores difusos en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT), en el Código Técnico de la Edificación o en la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4)

son muy insuficientes para alcanzar los objetivos de Kyoto. Es urgente que se elabore y se ponga en marcha una Estrategia Española frente al Cambio Climático, en la que participen todos los ministerios implicados y las administraciones autonómicas y locales y las organizaciones sociales.

En la Estrategia sobre Cambio Climático, entre otras medidas, se debería contemplar un nuevo marco fiscal en el que incluyesen los impuestos ambientales. La Administración Central tiene que abordar seriamente la posibilidad de establecer una legislación básica que ponga freno al despilfarro energético en sectores como el transporte o los servicios. Es imprescindible también una reorientación del PEIT de modo que se favorezca realmente el ferrocarril en detrimento del transporte por carretera.

El PNA sigue siendo un instrumento útil para reducir las emisiones y abre oportunidades de desarrollo en I+D+i para las empresas, que tendrán que ser más eficientes energéticamente y desarrollar nuevas líneas de producción. 



## EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Rita Rodríguez  
Directora del Departamento Legal de WWF/Adena

Uno de los temas debatidos en el Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) del pasado día 31 de octubre fue la futura Ley de Responsabilidad Ambiental, Anteproyecto de 20 de octubre de 2006.

El balance de las organizaciones ecologistas ha sido crítico, no tanto por el anteproyecto, sino por la ambigüedad de la Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, *sobre responsabilidad ambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales*. De hecho, se han excluido daños del ámbito de aplicación tan importantes como los nucleares, los derivados de la contaminación por hidrocarburos o de Organismos Modificados Genéticamente. Asimismo, se han delegado en los Estados miembros decisiones clave como la garantía financiera obligatoria.

En general, las ONG valoran positivamente que se haya tramitado la trasposición con tiempo, ya que esto ha permitido el intercambio de opiniones sobre los sucesivos borradores. También ha posibilitado la ampliación de los supuestos de responsabilidad subjetiva, ya que el texto español comprende todos los hábitats y especies protegidos por la legislación estatal y autonómica -y no sólo los protegidos a nivel europeo- y se extiende a los casos de contaminación en aguas y suelo. La extensión de las obligaciones de prevención y evitación al operador de actividades distintas, sin exigir, dolo, culpa o negligencia; o que se reconozca la posibilidad de acción en caso de amenaza de daño ambiental, constituye otro aspecto positivo para los ecologistas.

Sin embargo, WWF/Adena, criticó algunos aspectos que se han visto perjudicados en el último borrador. Entre ellos destacan, el cambio de la responsabilidad mancomunada en caso de varios implicados, que en el anterior borrador era solidaria. Esto dificultará sin duda el proceso de exigencia de responsabilidad, bien porque el inicio se retrase indefinidamente, por

dificultad en dar con los implicados, o bien porque una vez iniciado se planteen dudas sobre el grado de participación de cada uno, se alargue el proceso y se incurra finalmente en caducidad.

Según WWF/Adena, debería recogerse como mínimo que, en caso de varios responsables y sin poder determinar el grado de participación, la responsabilidad sea solidaria. Más aún cuando la ley permite que el operador que soporte los costes y descubra que hay otras personas responsables puede actuar contra ellos. Por otro lado, los costes cubiertos por el seguro son sólo los originados por contaminación, concepto que no se contiene en la Ley. Nos preguntamos si serán las compañías de seguros las que los definan en la póliza. Y, en cualquier caso, si comprenderá la muerte de especies o destrucción de hábitats.

En tercer lugar, las garantías de procedimiento. En el caso de los procedimientos iniciados a instancia de parte, se establece que, si transcurren seis meses sin que la Autoridad competente resuelva y notifique la decisión, se da por desestimada la solicitud. No obstante, esta forma de conclusión sin motivación está proscrita tanto por la Directiva, como por el artículo 24 de la Constitución Española.

En el caso de los procedimientos iniciados de oficio, el transcurso del plazo sin resolución implica la caducidad del expediente, con lo que a la Autoridad competente se la tendrá por desistida, y el operador causante quedará libre de responder. Por último, la exigencia de la garantía financiera obligatoria. España opta por este sistema, pero todavía no dice cuándo entrará en vigor, ya que la fecha se determinará por Orden del Ministerio de Medio Ambiente que se aprobará a partir del 30 de abril de 2010.

En suma, el anteproyecto de Ley supone un avance indudable pero son muchas las incertidumbres que plantea, por lo que no dará lugar a una protección tan eficaz como se esperaba. 